

Radicado Provisional 1720214480

Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 28 de 2017 y se dictan disposiciones para la orientación de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Política, artículo 90 de la Ley 1757 de 2015, artículo 91 numeral 6 literal a) de la Ley 136 de 1994, artículo 43 del Acuerdo Distrital 28 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

Colombia, como lo expresa la Constitución Política, es un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista que tiene como uno de sus fines facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En ese sentido, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 desarrolla la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento del Estado, encaminados a adoptar medidas que faciliten el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales; evitar que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación, así como que evitar el retroceso injustificado en los niveles de protección alcanzados, conforme lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C-150 de 2015, al realizar el control de constitucionalidad de la ley.

En la mencionada sentencia C-150 de 2015, la Corte reitera el reconocimiento constitucional del derecho de los ciudadanos a participar, que les la facultad para exigir amplias posibilidades de intervención en la conformación, ejercicio y control del poder político, con un carácter universal y expansivo que se manifiesta en diversas formas, y es en el marco de esa expansión donde la constitución no limitó al legislador sobre las diferentes alternativas que profundicen las expresiones

representativas o participativas de la democracia y, en ellas, los momentos de decisión y control.

Sin embargo, como la Corte afirma, el amplio margen del legislador para regular el derecho es inversamente proporcional al nivel de institucionalización, es decir, *“el margen es más amplio respecto de aquellas materias con un bajo nivel de institucionalización al paso que se torna más estrecho cuando se encuentra altamente institucionalizado”*, lo que impide regulaciones que hagan impracticable una forma de participación constitucionalmente asegurada.

A partir de la Ley 1551 de 2012, se institucionaliza el presupuesto participativo que permite a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las Juntas Administradoras Locales, facultando del concejo municipal o distrital para establecerlo en el marco de la autonomía territorial, lo que fue reiterado por la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 43, condicionó la distribución del Presupuesto Participativo realizada por las Juntas Administradoras Locales, a los conceptos del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal, lo que va en contravía de la función constitucional para distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal por las Juntas Administradoras Locales, que llevó a la acción pública de inconstitucionalidad contra la expresión *“que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental”*.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-208 de 2025, al decidir sobre la mencionada acción pública de inconstitucionalidad destacó la importancia que tienen los presupuestos participativos en el marco de la democracia directa, y cómo esta figura supone un equilibrio entre el ejercicio de la democracia representativa en el ámbito presupuestal y la democracia participativa para involucrar a las personas en la decisión de los asuntos de interés general.

Concluye la Corte que la expresión demandada vulnera el artículo 318.4 de la Constitución en razón a que: (i) el Congreso cuenta con un margen de configuración limitado al regular instituciones u órganos a los que la Constitución atribuye facultades de manera precisa; (ii) el presupuesto participativo constituye una partida global dentro del presupuesto municipal cuya distribución se atribuye a los ediles y no puede depender de la aprobación de la mayoría de los integrantes de un consejo consultivo; (iii) el presupuesto participativo busca que las personas

participen en la priorización de los proyectos para sus territorios, pero no tiene el alcance para que las decisiones de los consejos consultivos condicionen la distribución que corresponde realizar a las Juntas Administradoras Locales, las cuales debe estar coordinadas con el calendario presupuestal, el POAI, el Plan de Desarrollo Distrital y demás instrumentos de planeación distrital; (iv) las recomendaciones de los consejos consultivos no pueden considerarse vinculantes, por lo que asignar un carácter obligatorio a las decisiones de los consejos consultivos sobre la distribución del presupuesto participativo contradice su naturaleza.

La Corte, en el precedente mencionado, reitera la importancia de los presupuestos participativos como expresión de democracia directa, respaldada por la Constitución, la ley y la jurisprudencia, y que permite la intervención de la comunidad en la destinación de recursos para satisfacer sus necesidades. Por lo que la Corte reconoce los ejercicios de votación directa de la ciudadanía para la escogencia de los proyectos.

La Ley 152 de 1994, precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega a las entidades territoriales herramientas importantes para que fortalezcan su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.

El Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, además del Decreto 006 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, determinan las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Sistemas Presupuestales a nivel Nacional y Municipal.

En el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, adoptó mediante el Acuerdo 28 del 2017 el Sistema Distrital de Planeación, que hace parte del Sistema Distrital de Participación Ciudadana desarrollado por el Acuerdo 073 de 2023. En este acuerdo el Concejo Distrital, instituyó el presupuesto participativo como una fuente de financiación en el Distrito, el que no podrá ser inferior al cinco (5%) del presupuesto de inversión, cuya reglamentación está en cabeza del Alcalde.

En desarrollo de la facultad para reglamentar el Acuerdo 28 de 2017, actualmente se encuentra vigente el Decreto 473 de 2024, el cual ya había surtido una modificación, con el Decreto 0864 de 2024 este último para dar cumplimiento a la Sentencia 215 de 2024, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia donde se declaró la nulidad del artículo 45 del Acuerdo No. 28 de 2017 del artículo 25 del Decreto 0697 del 29 de agosto de 2017 y la nulidad parcial del artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017, por carecer de competencias para reglamentar los consejos comunales y/o corregimentales de planeación e incluir a las juntas administradoras locales como instancia del sistema municipal de planeación.

Si bien el Decreto 473 de 2024, modificado por el Decreto 864 de 2024, ya había excluido los concejos consultivos del proceso de Presupuesto Participativo, en virtud de la sentencia C-208 de 2025, se requiere que la priorización de los proyectos se haga bajo un ejercicio de democracia directa a través de la votación de los ciudadanos, una presupuestación que se circunscribe a metodologías técnicas aplicadas por la Administración Distrital, la distribución y refrendación de las Juntas Administradoras Locales.

Por lo que atendiendo a la necesidad de ajustar los procedimientos al interior del proceso de la Planeación del Desarrollo Local y del Presupuesto Participativo, en concordancia con la sentencia C-208 de 2025 de la Corte Constitucional, resulta imperativo derogar los Decretos 473 y 0864 de 2024, con el propósito de simplificar el marco normativo del proceso y establecer una metodología que garantice el ejercicio de la democracia participativa y la competencia de las Juntas Administradoras Locales - JAL - en la distribución de las partidas globales del presupuesto participativo en el Distrito de Medellín, bajo el direccionamiento técnico de la Administración Distrital.

En cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria adoptada en el Decreto 747 de 2021, entre el 09 y 24 de julio de 2026, fue publicado en el portal institucional www.medellin.gov.co el *“análisis de impacto normativo del proyecto derogación de los decretos 473 y 0864 de 2024, planeación del desarrollo local y presupuesto participativo”*, donde se analizaron los insumos recogidos de los diferentes grupos de valor y se revisaron las alternativas propuestas para dar cumplimiento al precedente constitucional, determinando que la modificación en la reglamentación resulta más eficiente frente a otras. Se recibió en el lapso de tiempo en que estuvo publicado un total de 0 visitas y tuvo un total de 0 descargas desde el Portal de la Entidad.

En el trámite del presente decreto, también se cumplió lo señalado en artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se dejó a disposición de todas las personas en la página web del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación - Alcaldía de Medellín, los días XX al XX del mes de XXXXXXXX de 2026, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del término se recibieron XXX observaciones y se dio respuesta en el sentido de acogerse o no con sus respectivas razones.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Acuerdo Distrital 28 de 2017 con el fin de garantizar la competencia de las Juntas Administradoras Locales (JAL) en la distribución de las partidas asignadas al Presupuesto Participativo y la definición de las fases, metodologías, instrumentos técnicos y mecanismos de articulación obligatorios para la planeación del desarrollo local y la asignación del gasto público social en el Distrito de Medellín.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, las autoridades, las instancias y escenarios de planeación y participación, así como para los demás actores que intervienen en los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 3. Criterios orientadores. Además de los principios rectores consagrados en la Constitución Política, las leyes, el precedente de las altas

cortes y los Acuerdos Distritales 28 de 2017 y 73 de 2023, la interpretación, aplicación y ejecución de los procedimientos previstos en el presente decreto se orientarán por los siguientes criterios:

3.1. Criterio de priorización del mandato popular: Al momento de interpretar las competencias de los actores del sistema, se entenderá que ningún órgano, instancia comunitaria o consejo consultivo podrá alterar, modificar, vetar o suplantar los resultados derivados de la jornada de votación ciudadana directa.

3.2. Criterio de flexibilidad operativa y evaluación continua: Los instrumentos metodológicos que materializan la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo no serán concebidos como herramientas estáticas. Su interpretación y aplicación deberán permitir la evaluación y el ajuste periódico, atendiendo a las dinámicas sociales, económicas, ambientales e institucionales de cada territorio, siempre con sujeción a las disposiciones normativas previstas en el presente decreto.

3.3. Criterio de equidad e inclusión reforzada: La administración distrital deberá interpretar las reglas de acceso a los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo bajo la premisa ineludible de garantizar el reconocimiento de la diversidad poblacional. Se deberá asegurar materialmente el ejercicio del derecho a la participación en condiciones de igualdad, proscribiendo cualquier forma de discriminación por razones de género, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia análoga.

3.4. Criterio de deliberación y construcción dialógica: Las etapas previas a la toma de decisiones ciudadanas promoverán, de manera transversal, la creación de espacios de deliberación, interlocución y diálogo social. Esta construcción conjunta deberá integrar de forma equitativa a la población, las organizaciones sociales, las juntas de acción comunal, las Juntas Administradoras Locales, la Administración Distrital y demás actores populares, con el propósito de consolidar consensos técnicos y sociales que orienten el desarrollo integral del territorio.

3.5. Criterio de pertinencia territorial y viabilidad integral: Para que una iniciativa sea sometida a la elección popular, los proyectos y las ideas orientadoras deberán acreditar un doble estándar. Deberán responder a las necesidades y potencialidades del territorio, y demostrar que son técnica, jurídica y financieramente viables. Asimismo, deberán guardar estricta coherencia con los

instrumentos superiores de planeación, la capacidad institucional del Distrito y los techos presupuestales disponibles para su ejecución.

Artículo 4. Enfoques transversales. Los procesos de planeación del desarrollo local y de presupuestación participativa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se diseñarán y ejecutarán de manera obligatoria bajo los siguientes enfoques transversales:

4.1. Enfoque diferencial, de género e interseccionalidad: Reconoce la diversidad de la población distrital y las dinámicas diferenciadas de vulnerabilidad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos y sectores LGTBIQ+. Su aplicación exige la implementación de medidas afirmativas que eliminen las barreras de acceso a la toma de decisiones y garanticen una incidencia real en la priorización del gasto.

4.2. Enfoque territorial y de equidad espacial: Reconoce las identidades, potencialidades, características socioeconómicas y particularidades de cada una de las comunas y corregimientos del Distrito. Este enfoque busca corregir los desequilibrios territoriales y articular la planeación comunitaria con la visión de desarrollo urbano-rural integrada del Distrito.

4.3. Enfoque de innovación. En el desarrollo de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo se promoverá el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) así como la innovación social, para facilitar la participación, la gestión de la información, la comunicación, el acceso a los procesos, la transparencia y la divulgación de la información, de conformidad con la normatividad vigente.

4.4. Enfoque de sostenibilidad ambiental y resiliencia climática: Promueve que los proyectos de iniciativa ciudadana integren criterios de protección ecológica, conservación de la biodiversidad, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, garantizando que la inversión participativa contribuya a la sostenibilidad del hábitat, los derechos de los animales y de las futuras generaciones.

4.5. Enfoque de supremacía constitucional, convencionalidad y respeto al precedente: Toda actuación administrativa, decisión comunitaria o acto de refrendación en el marco de la planeación local y el presupuesto participativo estará estrictamente subordinado a la Constitución Política y al bloque de constitucionalidad.

CAPÍTULO II

EJES TRANSVERSALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5. Eje transversal de comunicación y difusión. Este eje comprende las estrategias y acciones de comunicación pública y comunicación para el cambio social, orientadas a fortalecer los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, promover la participación ciudadana, facilitar el acceso a la información y fortalecer la democracia participativa.

La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, en articulación con la Secretaría de Comunicaciones, liderarán la estrategia de comunicación y difusión de los procesos de planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo.

En el marco del derecho a la información pública, los medios de comunicación alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos tendrán garantizado el acceso oportuno y transparente a los datos generados en cada fase del proceso, para su adecuada divulgación en los territorios.

Parágrafo único. Las dependencias responsables establecerán, mediante el Sistema Integrado de Gestión, los lineamientos, metodologías e instrumentos operativos de este eje, los cuales deberán sujetarse estrictamente a las políticas públicas y directrices institucionales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 6. Eje Transversal de formación ciudadana. Comprende las acciones pedagógicas orientadas al fortalecimiento de capacidades, conocimientos, habilidades y actitudes para promover una participación ciudadana informada, autónoma, crítica y corresponsable con los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo.

La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación establecerán, en el marco del Sistema Integrado de Gestión, los lineamientos, metodologías, contenidos e instrumentos para el desarrollo de este eje transversal, y desarrollarán las acciones de formación ciudadana con las

dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades misionales

Artículo 7. Eje Transversal de movilización y organización ciudadana.

Comprende las estrategias orientadas a promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía, con el propósito de fortalecer las organizaciones sociales y propiciar escenarios de diálogo, deliberación y construcción colectiva en los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo.

La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, en concurrencia con las dependencias del nivel central, entidades descentralizadas y las Juntas Administradoras Locales (JAL), promoverán la movilización en los territorios y establecerán, en el marco del Sistema Integrado de Gestión, los lineamientos, metodologías e instrumentos operativos necesarios para la ejecución de este eje transversal.

Artículo 8. Eje Transversal de autocontrol, transparencia y probidad.

Comprende las acciones orientadas a fortalecer el autocontrol, el seguimiento y la transparencia de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, de conformidad con la Constitución Política y las normas que regulan la materia.

El Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Evaluación y Control, coordinación con la Administración Distrital las Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con sus competencias, desarrollarán las acciones e instrumentos correspondientes a este eje transversal sobre los elementos constitutivos de las diferentes fases del proceso de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, incluyendo la formulación técnica de los proyectos.

Artículo 9. Control social. La Administración Distrital garantizará el ejercicio del control social sobre los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1757 de 2015.

La Secretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con las entidades competentes y los organismos de control, promoverá estrategias de fortalecimiento del control social con enfoque poblacional y territorial.

Artículo 10. Mesa de Enlace y Seguimiento. Es el escenario de articulación institucional para la coordinación de las actuaciones de las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas en el desarrollo de los procesos de planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo. A través de esta se podrán promover acciones de mejora sobre las diferentes fases de los procesos de la planeación local y del presupuesto participativo en los asuntos de su competencia.

El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana liderarán y coordinarán la Mesa de Enlace y Seguimiento y establecerán, las reglas para su funcionamiento, los mecanismos de articulación institucional y los lineamientos técnicos y metodológicos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 11. Integración de la Mesa de Enlace y Seguimiento. En cada vigencia se integrará la Mesa de Enlace y Seguimiento con los representantes de las dependencias del nivel central y de las entidades descentralizadas que tengan proyectos priorizados para ejecutar con recursos de Presupuesto Participativo, quienes actuarán como enlaces institucionales. Cada dependencia y entidad deberá designar, como mínimo, un servidor público del nivel profesional que lo represente.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES, INSTANCIAS Y DEMÁS ACTORES DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 12. Actores de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo. Son las autoridades administrativas y las instancias del Sistema Distrital de Planeación previstas en el Acuerdo Distrital 28 de 2017 y el Acuerdo 73 de 2023, las Juntas Administradoras Locales, Consejo Distrital, el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, el Consejo Distrital de Planeación, las organizaciones sociales, las expresiones asociativas y la sociedad civil que participe en dichos procesos, de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 13. Autoridades administrativas. Son las responsables de orientar, coordinar y ejecutar los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, en el marco de sus competencias:

13.1. El Alcalde Distrital, es la máxima autoridad administrativa y orientador de la planeación del desarrollo en el Distrito.

13.2. El Consejo de Gobierno, es la instancia de coordinación y articulación de las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas.

13.3. El Departamento Administrativo de Planeación, como responsable de dirigir, coordinar y orientar técnica y metodológicamente los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, establecerán los lineamientos, procedimientos e instrumentos necesarios para su desarrollo en el marco del Sistema Integrado de Gestión del Distrito de Medellín y asignar el techo presupuestal de los recursos del presupuesto participativo para cada comuna y corregimiento, conforme a los criterios definidos por la Administración Distrital.

13.4. La Secretaría de Participación Ciudadana, como responsable de formular, orientar y promover las políticas, estrategias y mecanismos de participación ciudadana, así como de liderar, en el marco de sus competencias, las acciones de movilización, organización y fortalecimiento de la participación en los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo.

13.5. La Secretaría de Hacienda, como responsable de orientar el proceso presupuestal del Distrito y de determinar anualmente el monto de los recursos destinados al presupuesto participativo, de conformidad con la normativa vigente.

13.6. Las demás dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas, que tengan proyectos para ser priorizados con recursos de presupuesto participativo como corresponsables de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades misionales.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS Y CORPORACIONES QUE PARTICIPAN EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 14. Instancias del Sistema Distrital de Planeación. De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Distrital 28 de 2017 y el artículo 4 del Acuerdo

Distrital 73 de 2023, participarán en los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo las siguientes instancias:

14.1. Concejo Distrital. Ejercerá las funciones constitucionales y legales que le corresponden y aprobará el presupuesto anual del Distrito, incorporando los acuerdos participativos de las comunas y corregimientos, de conformidad con la normativa vigente.

14.2. Consejo Territorial de Planeación. Ejercerá las funciones previstas en la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Distrital 28 de 2017, incluyendo el seguimiento a la articulación entre el Plan de Desarrollo Distrital y los acuerdos participativos presentados por las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 15. Juntas Administradoras Locales. Son corporaciones públicas de elección popular que articulan el nivel local con el nivel distrital, promoviendo el desarrollo armónico del territorio y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

En el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, las Juntas Administradoras Locales intervendrán en la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo mediante las siguientes atribuciones:

- 15.1. Movilizar y promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios, requeridos para la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Local y del presupuesto participativo, así como invitar a los servidores públicos distritales cuando se traten asuntos de su competencia.
- 15.2. Ejercer el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local y de los proyectos priorizados por presupuesto participativo, citando a las dependencias ejecutoras y promoviendo escenarios de rendición pública de cuentas ante la comunidad.
- 15.3. Expedir los Acuerdos Locales en el proceso de planeación y distribución del presupuesto participativo asignado a la comuna o corregimiento, incorporando los acuerdos participativos, para su posterior integración en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

15.4. Apoyar a los actores comunitarios, veedurías y organizaciones sociales en los ejercicios de vigilancia y control social sobre la inversión pública local.

Artículo 16. Consejo Distrital de Participación Ciudadana. Ejercerá las funciones previstas en la Ley 1757 de 2015 y en las demás disposiciones que regulan el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, promoviendo la articulación institucional y el fortalecimiento de la participación ciudadana.

CAPÍTULO III

OTROS ACTORES DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 17. Otros actores de la planeación local y del presupuesto participativo. Para efectos de garantizar el pluralismo, el diálogo social y la incidencia comunitaria, se reconocen los siguientes actores y sus respectivos roles:

17.1. Sociedad civil. Constituye un actor fundamental de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo. Su vinculación se realizará de manera individual mediante el voto directo, o colectiva, a través de las diferentes formas de organización, representación y participación reconocidas por el ordenamiento jurídico, garantizando la inclusión de los enfoques diferenciales, territoriales e interseccionales.

17.2. Expresiones asociativas. La Administración Distrital promoverá el fortalecimiento de las expresiones asociativas formales y no formales, respetando su autonomía y propiciando su participación en los escenarios de deliberación, formación y seguimiento previstos para la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1757 de 2015. Esta participación asociativa no sustituirá, en ningún caso, el derecho a la decisión directa de la población en las jornadas de priorización.

17.3. Sectores. Para efectos del presente decreto, entiéndase por sector una estructura organizativa conformada por los ciudadanos independientes, las organizaciones sociales de base o de primer nivel y sus asociaciones, colectivos, y las agrupaciones de asociaciones de segundo nivel, de conformidad con el Acuerdo 52 de 2015, que se configuran en clave de una agenda compartida, que puede ser territorial, poblacional o relativa a una temática particular del desarrollo local. Lo anterior con el propósito de aportar insumos técnicos y sociales al

proceso, sin que ello implique facultades de aprobación o veto sobre las iniciativas sociales.

Artículo 18. Coordinación institucional para el desarrollo de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo. Con el fin de garantizar la coordinación armónica entre la Administración Distrital y las Juntas Administradoras Locales en los procesos de planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, se establecen las siguientes acciones de articulación en el marco de sus competencias:

18.1. Promover la vinculación efectiva de la comunidad y la inclusión de diversas perspectivas en las fases de formulación, actualización, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación y del Banco de Información de Proyectos Locales.

18.2. Fortalecer las capacidades de los actores territoriales y divulgar de manera oportuna los canales de participación, garantizando la entrega permanente de información sobre las etapas, actividades y avances del proceso.

18.3. Articular de manera conjunta, entre las dependencias y la respectiva Junta Administradora Local (JAL), los aspectos técnicos, metodológicos, operativos y logísticos necesarios para el adecuado desarrollo de los espacios de planeación participativa del desarrollo local.

18.4. Expedir los Acuerdos Locales que incorporen la distribución del presupuesto de su comuna respectiva, garantizando que dichos actos materialicen los resultados de la votación popular, para lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana brindará soporte técnico, jurídico e institucional a las Juntas Administradoras Locales (JAL) para la debida.

18.5. Cumplir estrictamente el cronograma presupuestal definido para cada vigencia, con el fin de asegurar la incorporación oportuna de los recursos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del Distrito en todas las actuaciones, así como el soporte documental que fundamenta las decisiones de la Junta Administradora Local (JAL).

Parágrafo 1: Cuando, para la expedición del acuerdo local que establezca la distribución del presupuesto participativo de la comuna o corregimiento, las Juntas Administradoras Locales requieran la realización de sesiones extraordinarias, el

Alcalde Distrital o su delegado podrá convocarlas, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Si vencidos los términos normativos y del calendario presupuestal, y la respectiva Junta Administradora Local no expide el Acuerdo Local de distribución, el Alcalde Distrital continuará con las actividades necesarias que permitan avanzar en la materialización de los momentos subsiguientes del proceso del presupuesto participativo, y pondrá en conocimiento del Concejo Distrital, previo a la presentación del presupuesto

Parágrafo 3: Las Juntas Administradoras Locales deberán convocar a las dependencias distritales a los espacios de discusión de asuntos que comprometan competencias, acciones, recursos y proyectos, cuando se requiera viabilidad técnica o concepto favorable sobre proyectos específicos durante el trámite del Acuerdo Local.

TÍTULO III

PROCESOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

FASE I. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 19. Planeación participativa del desarrollo local y del presupuesto participativo. La planeación participativa del desarrollo local y del presupuesto participativo constituye el proceso técnico y político de construcción de acuerdos entre la ciudadanía, los actores del territorio y la Administración Distrital cuyo fin es la definición concertada de las prioridades del desarrollo desde el nivel local.

El Departamento Administrativo de Planeación brindará acompañamiento técnico y metodológico a los actores que intervienen en estos procesos y establecerá los criterios, lineamientos, metodologías e instrumentos necesarios para su implementación, así como para la formulación, actualización, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos que de ellos se derivan, entre ellos los planes de desarrollo local, los programas de ejecución, los instrumentos anuales de gestión y el presupuesto participativo, mediante procedimientos articulados con el Sistema Integrado de Gestión (SIG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 28 de 2017.

La Secretaría de Participación Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación y las Juntas Administradoras Locales, liderarán de manera coordinada y articulada, la estrategia de movilización ciudadana para la planeación participativa del desarrollo local y del presupuesto participativo.

Artículo 20. Planes de Desarrollo Local. Los planes de desarrollo local son instrumentos de planeación participativa que se elaboran a partir de los acuerdos construidos entre la población, los actores del territorio y la Administración Distrital para orientar, bajo un propósito común, el desarrollo de cada comuna y corregimiento.

Están conformados por un diagnóstico, un componente estratégico de largo plazo con una vigencia de doce (12) años y un Programa de Ejecución de mediano plazo que se realiza cada cuatro (4) años, el cual permite su articulación con el Plan de Desarrollo Distrital. Los Planes de Desarrollo Local constituyen el instrumento base para orientar el desarrollo de cada comuna y corregimiento del Distrito de Medellín.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo Distrital 28 de 2017, serán formulados y actualizados por la ciudadanía bajo el direccionamiento técnico y metodológico del Departamento Administrativo de Planeación, el cual orientará técnicamente el proceso, definirá los procedimientos metodológicos en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG) y realizará la difusión correspondiente en cada uno de los territorios.

El Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana y las Juntas Administradoras Locales, en el marco de sus competencias, liderarán, de manera coordinada, la estrategia de movilización ciudadana para los procesos de formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.

Artículo 21. Armonización de instrumentos de planeación. En cumplimiento del principio de coordinación, el Acuerdo Distrital 28 de 2017 establece que los Planes de Desarrollo Local deberán armonizarse con los instrumentos que integran el Sistema Distrital de Planeación y con los demás instrumentos de planificación que se establezcan mediante disposición normativa.

Artículo 22. Vocación de Ciencia, Tecnología e Innovación. La vocación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín deberá

integrarse transversalmente en los instrumentos de planeación local y en la estructuración técnica de los proyectos de inversión, con especial énfasis en aquellos financiados con recursos del presupuesto participativo.

Para garantizar la materialización de este enfoque, el Departamento Administrativo de Planeación, las dependencias y las entidades descentralizadas ejecutoras adoptarán los ajustes metodológicos y técnicos requeridos.

Artículo 23. Momentos de la fase de planeación participativa. Comprende la gestión de las ideas de proyecto orientadoras, las cuales se desarrollarán conforme a lo previsto en las secciones siguientes, de conformidad con el cronograma de actividades adoptado por el Departamento Administrativo de Planeación a través de acto administrativo, en concordancia con el cronograma presupuestal del Distrito y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

SECCIÓN 1. GESTIÓN DE LAS IDEAS DE PROYECTO ORIENTADORAS

Artículo 24. Programa de Ejecución. El Programa de Ejecución es el instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las comunas y corregimientos, que contiene la programación de las ideas de proyecto orientadoras que serán gestionadas durante un cuatrienio mediante las diferentes fuentes de financiación.

Su construcción se desarrollará mediante un proceso participativo de consulta a la ciudadanía y comprenderá dos momentos: estructuración y configuración.

24.1. Estructuración del Programa de Ejecución. El Departamento Administrativo de Planeación desarrollará las guías metodológicas y los procedimientos para la formulación del Programa de Ejecución de cada comuna y corregimiento, de acuerdo con la estructura del respectivo Plan de Desarrollo Local y el número de ideas de proyecto orientadoras con criterios técnicos que permitan definir el número proporcional y racional de ideas de proyecto orientadoras, que integrarán el Programa de Ejecución para cada período de cuatro (4) años.

Así mismo, podrá disponer de las herramientas técnicas y metodológicas necesarias para acompañar la toma de decisiones en cada comuna y

corregimiento, suministrando información diagnóstica oportuna para el desarrollo del proceso.

24.2. Configuración del Programa de Ejecución. Cada Programa de Ejecución contará con un Instrumento Anual de Gestión, en el cual se definirán las ideas de proyecto orientadoras que serán gestionadas en cada vigencia, de acuerdo con las diferentes fuentes de financiación, procurando su gestión integral durante el cuatrienio. El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los criterios técnicos y metodológicos para su distribución anual.

La formulación será coordinada por el Departamento Administrativo de Planeación y las Juntas Administradoras Locales, con el apoyo de las dependencias y entidades competentes. El proceso iniciará en el último trimestre del tercer año de cada administración y continuará durante los primeros cuatro (4) meses del cuarto año de la misma. El Programa de Ejecución será aprobado mediante Acuerdo Local por la respectiva Junta Administradora Local.

Parágrafo único. El Instrumento Anual de Gestión incorporará únicamente las ideas de proyecto orientadoras contenidas en el respectivo Plan de Desarrollo Local y jerarquizadas por los actores del territorio.

Artículo 25. Banco de Información de Proyectos Locales. Es el instrumento de registro, consulta y seguimiento a la gestión de los Planes de Desarrollo Local. Contendrá los proyectos formulados derivados del Programa de Ejecución susceptibles de ser financiados mediante las diferentes fuentes de financiación, con el propósito de fortalecer la planeación y el desarrollo de las comunas y corregimientos.

El Departamento Administrativo de Planeación administrará el Banco de Información de Proyectos Locales, el cual tendrá carácter público. La propiedad intelectual de los proyectos formulados por la Administración Distrital corresponderá al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo único. La incorporación de un proyecto en el Banco de Información de Proyectos Locales no genera obligación de ejecutarlo, salvo cuando haya sido priorizado conforme a las reglas previstas para la respectiva fuente de financiación.

Artículo 26. Cronograma de los procesos de planeación de desarrollo local y del presupuesto participativo. El Departamento Administrativo de Planeación adoptará y publicará en los canales institucionales el cronograma anual de los procesos de planeación del desarrollo local y del Presupuesto Participativo, en armonía con el calendario presupuestal del Distrito.

Dicho cronograma será de obligatorio cumplimiento para todos los actores e instancias que intervienen en el proceso. Los plazos establecidos tendrán carácter perentorio y preclusivo. Por lo tanto, vencidos los términos de cada etapa, se dará continuidad inmediata a la fase subsiguiente con fundamento en la información y los actos administrativos que se encuentren en firme al momento del vencimiento.

Artículo 27. Instrumento Anual de Gestión del Programa de Ejecución. A partir del Programa de Ejecución, se desarrollará un ejercicio participativo con las Juntas Administradoras Locales para definir el Instrumento Anual de Gestión de cada comuna y corregimiento. Este instrumento determinará las ideas de proyecto orientadoras que serán gestionadas durante la respectiva vigencia, de acuerdo con las diferentes fuentes de financiación y en armonía con los demás instrumentos del Sistema Distrital de Planeación, garantizando como mínimo dos (2) ideas de proyecto orientadoras por cada línea o macrocomponente del respectivo Plan de Desarrollo Local.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los criterios, procedimientos y herramientas técnicas y metodológicas para su elaboración, y la Secretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con las Juntas Administradoras Locales, apoyará las acciones de participación y movilización ciudadana requeridas. El Instrumento Anual de Gestión será incorporado al Banco de Información de Proyectos Locales.

Artículo 28. Definición y complementación del Instrumento Anual de Gestión. La Junta Administradora Local definirá las ideas de proyecto orientadoras que serán gestionadas en la respectiva vigencia y podrá proponer la incorporación de otras contenidas en el Programa de Ejecución, de conformidad con los criterios, tiempos y alcances establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación y en armonía con los demás instrumentos del Sistema Distrital de Planeación.

En aplicación del principio de armonización entre la planeación del desarrollo local y el Presupuesto Participativo, podrán incorporarse al Instrumento Anual de Gestión proyectos de carácter estratégico u orientador, intercomunales o

intercorregimentales, de continuidad, de amplio alcance o derivados de atención a situaciones excepcionales, de acuerdo con los criterios técnicos y metodológicos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo único. Las decisiones adoptadas por la Junta Administradora Local durante este proceso deberán constar en las respectivas actas, como soporte de la gestión y trámite del Instrumento Anual de Gestión.

Artículo 29. Proyectos de carácter estratégico u orientadores. Se entienden por proyectos de carácter estratégico u orientadores aquellas iniciativas derivadas del Plan de Desarrollo Distrital que, por su alcance e impacto, se consideran pertinentes para su armonización e incorporación al Programa de Ejecución y al respectivo Instrumento Anual de Gestión, como ejercicio de articulación entre el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Desarrollo Local de la respectiva comuna o corregimiento.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá, en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG), los criterios, lineamientos, procedimientos técnicos y metodológicos para la incorporación de estos proyectos al Programa de Ejecución y al Instrumento Anual de Gestión.

La Junta Administradora Local decidirá, en el marco del Instrumento Anual de Gestión, los proyectos de carácter estratégico u orientadores que harán parte de la respectiva vigencia.

Artículo 30. Proyectos intercomunales o intercorregimentales. Por iniciativa de las Juntas Administradoras Locales de las comunas o corregimientos involucrados podrán incorporarse proyectos que beneficien a más de un territorio.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá, en el marco del Sistema Integrado de Gestión, los criterios, lineamientos y procedimientos técnicos y metodológicos para la estructuración y gestión de estos proyectos.

Las dependencias y entidades descentralizadas competentes apoyarán su formulación, precisando la viabilidad, los alcances, acciones e intervenciones correspondientes a cada territorio.

La incorporación de estos proyectos a la Ruta Anual del Presupuesto Participativo de la vigencia estará sujeta a la selección participativa realizada en cada uno de los territorios beneficiarios.

Artículo 31. Atención de situaciones excepcionales. Cuando se haya declarado un Estado de Excepción en el orden nacional, o la declaratoria de Calamidad Pública en el orden territorial conforme a la Ley 1523 de 2012 o las normas que la modifiquen, y que afecten de manera directa la ejecución de las inversiones locales, podrán incorporarse al Instrumento Anual de Gestión ideas de proyecto orientadoras del Plan de Desarrollo Local destinadas a la atención prioritaria de la afectación.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los criterios, requisitos y procedimientos técnicos para esta incorporación, previa solicitud de la respectiva Junta Administradora Local y con el concepto técnico de viabilidad de la dependencia ejecutora, en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG) y con sujeción a las normas presupuestales vigentes.

Artículo 32. Proyectos de continuidad. El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los criterios técnicos y metodológicos para determinar la continuidad de los proyectos cuya incorporación sea solicitada por la respectiva Junta Administradora Local, con base en la información suministrada por la dependencia o entidad descentralizada competente sobre el avance del proyecto y su contribución a la superación de las problemáticas identificadas.

Artículo 33. Proyectos de amplio alcance. Son aquellas iniciativas que, por su impacto estratégico y alcance territorial, requieren una ejecución por fases o etapas y pueden desarrollarse durante más de una vigencia fiscal.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá, en el marco del Sistema Integrado de Gestión, los criterios, lineamientos, procedimientos técnicos y metodológicos para su estructuración, formulación, incorporación al Instrumento Anual de Gestión, seguimiento y evaluación, con el apoyo de las dependencias y entidades descentralizadas competentes.

Artículo 34. Estructuración técnica de los proyectos de amplio alcance. La incorporación de proyectos de amplio alcance al Instrumento Anual de Gestión partirá de una solicitud presentada por la respectiva Junta Administradora Local, de conformidad con los criterios y procedimientos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación.

Las dependencias o entidades descentralizadas competentes emitirán los conceptos técnicos, jurídicos, financieros y de capacidad institucional que correspondan para determinar la viabilidad del proyecto.

El Departamento Administrativo de Planeación definirá, en el marco del Sistema Integrado de Gestión, los procedimientos, metodologías, guías e instrumentos para la estructuración técnica, la incorporación al Instrumento Anual de Gestión, el seguimiento y la gestión de los proyectos de amplio alcance.

La Junta Administradora Local expedirá el correspondiente acuerdo local que incorpore los proyectos de amplio alcance al Instrumento Anual de Gestión, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

SECCIÓN 2. RUTA ANUAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 35. Presupuesto Participativo. El Presupuesto Participativo es el instrumento de planeación financiera que, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015, constituye un mecanismo para la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, orientado a fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad civil.

Corresponde al cinco por ciento (5%) del presupuesto de inversión del Distrito, se articula con la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones del año siguiente y se desarrollará en armonía con el calendario presupuestal y las disposiciones que regulan la planeación participativa y el proceso presupuestal. Su ejecución se realizará mediante un proceso participativo e incluyente que garantice a la ciudadanía incidir en la planeación de la inversión de los recursos asignados a cada comuna y corregimiento.

Una vez definidas, en el Instrumento Anual de Gestión, las ideas de proyecto orientadoras que serán financiadas mediante presupuesto participativo, se desarrollará este proceso, la cual comprenderá, como mínimo, las siguientes actividades:

Artículo 36. Documentación de las ideas de proyecto orientadoras. Las dependencias y las entidades descentralizadas, con el acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación, complementarán la información de las ideas de proyecto orientadoras para su posterior formulación al nivel de ficha

perfil y su estructuración como proyectos de inversión, conforme a las metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Las dependencias y entidades descentralizadas establecerán los mínimos y máximos operativos para la formulación de las ideas de proyecto orientadoras, definidos en actividades o unidades de medida que garanticen su viabilidad técnica, alcance y sostenibilidad en el territorio, de conformidad con sus capacidades operativas, serán remitidos al Departamento Administrativo de Planeación para su revisión y ajuste, en los términos que este establezca. Estos parámetros permanecerán durante la Ruta Anual de Presupuesto Participativo.

Artículo 37. Recolección de insumos. Bajo el direccionamiento del Departamento Administrativo de Planeación, el apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana, las dependencias y entidades descentralizadas responsables de la formulación de los perfiles de proyecto; en el marco de sus competencias, desarrollarán el ejercicio de recolección de insumos mediante participación abierta de la comunidad, con el propósito de obtener la información necesaria para la formulación de los proyectos de inversión.

La recolección de insumos permitirá recoger, según la naturaleza de cada proyecto, entre otros aspectos:

- 37.1. Las actividades a desarrollar.
- 37.2. Las cantidades, la población beneficiaria o los lugares objeto de intervención.
- 37.3. La localización de las intervenciones, cuando técnicamente aplique.
- 37.4. Los demás requerimientos necesarios para la formulación técnica de los proyectos por parte de las dependencias y entidades descentralizadas.

Las ideas de proyecto orientadoras incorporadas al Instrumento Anual de Gestión no podrán eliminarse por ausencia o insuficiencia de insumos ciudadanos. En estos casos, las dependencias y entidades descentralizadas formularán los perfiles de proyecto con base en la información técnica y secundaria disponible, de acuerdo con los mínimos y máximos operativos definidos.

Las dependencias y entidades descentralizadas brindarán orientación técnica a la ciudadanía. El Departamento Administrativo de Planeación con el

acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana y el apoyo de las dependencias, entidades descentralizadas y las Juntas Administradoras Locales, podrá implementar herramientas técnicas, tecnológicas, metodológicas y pedagógicas que fortalezcan la participación ciudadana y cualifiquen el desarrollo de este momento de la Ruta Anual de Presupuesto Participativo.

Artículo 38. Formulación de los proyectos. Las dependencias y entidades descentralizadas formularán técnica y presupuestalmente los proyectos de inversión al nivel de ficha perfil, considerando los insumos recolectados y de acuerdo con los lineamientos metodológicos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación. Los proyectos formulados serán remitidos a este para su revisión metodológica y técnica y, cuando corresponda, se solicitará los ajustes requeridos, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, en virtud de criterios técnicos, operativos, institucionales y de conveniencia. La formulación dará lugar al concepto de viabilidad institucional.

En garantía del derecho a la participación ciudadana, los perfiles de proyecto formulados no podrán eliminarse, salvo que la dependencia o entidad descentralizada competente emita concepto de inviabilidad técnica o jurídica debidamente motivado.

Las dependencias y entidades descentralizadas identificarán expresamente los costos asociados a la administración de los proyectos y los comunicarán en los espacios de distribución y ajuste de la Ruta Anual de Presupuesto Participativo.

Artículo 39. Distribución y ajuste de las fichas perfil de los proyectos. Una vez formulados los perfiles de proyecto, las dependencias y entidades descentralizadas; bajo la orientación técnica y metodológica del Departamento Administrativo de Planeación, socializarán a la respectiva Junta Administradora Local las fichas perfil, quienes podrán proponer los ajustes que consideren pertinentes, en los tiempos establecidos en el cronograma previsto conforme se establece en el presente decreto. Estos ajustes no podrán alterar la estructura general del proyecto, sus objetivos, los productos definidos en el catálogo del Departamento Nacional de Planeación, ni los máximos o mínimos operativos establecidos, por tratarse de componentes técnicos que inciden en la viabilidad del proyecto.

Artículo 40. Alcance y requisitos para los ajustes. Los ajustes a los proyectos formulados podrán recaer sobre la cantidad o tipo de beneficiarios, los puntos de

intervención de las actividades y las actividades detalladas previstas en la ficha perfil, de acuerdo con la Metodología General Ajustada (MGA). En ningún caso estos ajustes podrán implicar la eliminación de las ideas de proyecto incorporadas al Instrumento Anual de Gestión.

Todo ajuste propuesto requerirá los siguientes avales:

40.1. Concepto favorable de viabilidad técnica y jurídica de la dependencia o entidad descentralizada responsable de la formulación, con sujeción a los mínimos y máximos operativos.

40.2. Concepto metodológico favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo único. Se podrán incorporar herramientas de tecnologías de la información y las comunicaciones para optimizar la socialización, distribución, ajuste y validación de los proyectos.

Artículo 41. Consolidación de la matriz de proyectos a incorporar en el tarjetón para la priorización participativa. Una vez adelantada la etapa de distribución y ajuste de los proyectos, el Departamento Administrativo de Planeación consolidará la matriz de proyectos a incorporar en el tarjetón para la priorización participativa de cada comuna y corregimiento.

La matriz de proyectos a incorporar en el tarjetón para la priorización participativa, junto con las fichas perfil de los proyectos, será remitida por el Departamento Administrativo de Planeación a la Secretaría de Participación Ciudadana por los canales institucionales definidos para tal efecto.

CAPÍTULO II

FASE II. PRIORIZACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 42. Promoción de proyectos a la comunidad. Cada dependencia o entidad descentralizada que haya formulado fichas perfil de proyectos para ser financiados con recursos del presupuesto participativo promoverá y socializará dichos proyectos en la respectiva comuna o corregimiento, mediante los medios, estrategias y herramientas dispuestos por la Administración Distrital.

La ejecución de esta actividad se desarrollará en articulación con las Juntas Administradoras Locales, y contará con el acompañamiento técnico y metodológico de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación. La Secretaría de Comunicaciones brindará el soporte necesario para garantizar una divulgación amplia y oportuna de la información a la ciudadanía, a las instancias de participación y a los demás actores del territorio.

Artículo 43. Preparación de la jornada de priorización participativa. La Secretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con las Juntas Administradoras Locales, establecerán la metodología para la jornada de priorización participativa mediante votación ciudadana, atendiendo las particularidades de cada comuna y corregimiento, las necesidades del proceso y el principio de flexibilidad previsto en el presente decreto.

La metodología podrá contemplar mecanismos de votación presenciales, mecánicos, electrónicos o mixtos, incorporando herramientas de tecnologías de la información y las comunicaciones y demás estrategias que faciliten la participación ciudadana.

La Secretaría de Participación Ciudadana, con el acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación, en lo de su competencia, establecerá los procedimientos, lineamientos, metodologías, guías e instrumentos necesarios para el desarrollo de la jornada de priorización participativa.

La metodología garantizará una participación amplia, transparente e informada y definirá, como mínimo:

- 43.1. El mecanismo de votación en la priorización de proyectos.
- 43.2. Los criterios para la definición del orden y ubicación de los proyectos en el tarjetón.
- 43.3. Los elementos constitutivos del tarjetón.
- 43.4. Las medidas para la prevención del fraude.
- 43.5. Los mecanismos que faciliten la continuidad de los proyectos de amplio alcance.

Artículo 44. Movilización ciudadana para la priorización participativa. La Secretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con las Juntas Administradoras Locales, liderarán las acciones de movilización ciudadana para la jornada de priorización participativa, de conformidad con la metodología definida para este proceso.

Las demás dependencias y entidades descentralizadas apoyarán, en el marco de sus competencias, las acciones requeridas para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada en cada comuna y corregimiento de la ciudad.

Artículo 45. Comité Distrital de Garantías para la Priorización Participativa. La Secretaría de Participación Ciudadana conformará, mediante acto administrativo, el Comité Distrital de Garantías para la Priorización Participativa, encargado de acompañar el desarrollo de la jornada de votación y velar por la garantía del derecho a la participación, la accesibilidad, la transparencia y la integridad del proceso.

El Comité se conformará por lo menos ocho (8) días calendario antes de la jornada de priorización participativa y ejercerá sus funciones hasta la presentación oficial de los resultados.

Artículo 46. Conformación del Comité Distrital de Garantías para la Priorización Participativa. El Comité Distrital de Garantías para la Priorización Participativa Estará integrado por:

- 46.1. Secretario(a) de Participación Ciudadana o su delegado, quien lo presidirá.
- 46.2. El Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- 46.3. El Secretario(a) de Innovación Digital o su delegado.
- 46.4. El Secretario(a) de Seguridad y Convivencia o su delegado.
- 46.5. El Secretario(a) de Gobierno y Gestión del Gabinete o su delegado.
- 46.6. Un representante del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.
- 46.7. Los representantes de las Juntas Administradoras Locales de la zona urbana y de la zona rural ante el Consejo Territorial de Planeación.

Parágrafo 1. Se invitará a un delegado de la Personería Distrital de Medellín, de la Contraloría General de Medellín y de las demás entidades que se consideren necesarias para fortalecer las garantías y la transparencia del proceso.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo de la Secretaría de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces.

Artículo 47. Jornada de priorización participativa. De conformidad con la metodología definida para tal efecto, la Secretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con las Juntas Administradoras Locales y con el apoyo de las dependencias y entidades descentralizadas competentes, organizará y desarrollará la jornada de priorización participativa mediante votación ciudadana.

El resultado de la jornada se denominará Acuerdo Participativo, el cual establecerá el orden de prelación de los proyectos priorizados por la ciudadanía, que serán financiados con recursos del presupuesto participativo hasta agotar el techo presupuestal asignado a cada comuna o corregimiento, de conformidad con los lineamientos técnicos definidos por las dependencias responsables.

Con fundamento en los resultados de la priorización participativa, el Departamento Administrativo de Planeación adelantará las actuaciones necesarias para su incorporación al proceso presupuestal e informará a cada Junta Administradora Local el techo presupuestal correspondiente, para que esta adelante el ejercicio de distribución de los recursos del presupuesto participativo.

Parágrafo 1. La priorización participativa constituye un ejercicio de participación ciudadana y no corresponde a un proceso electoral para la elección de autoridades.

Parágrafo 2. Una vez consolidados los Acuerdos Participativos, la Secretaría de Participación Ciudadana los comunicará a las Juntas Administradoras Locales, al Departamento Administrativo de Planeación y a la población, a través de los canales institucionales.

Artículo 48. Techos presupuestales. Se denominan techos presupuestales al monto de recursos proyectados anualmente para el presupuesto participativo y asignados a cada comuna y corregimiento por el Departamento Administrativo de Planeación.

La asignación se realizará en aplicación del criterio de equidad previsto en el Acuerdo Distrital 28 de 2017, teniendo en cuenta la población y la calidad de vida de cada comuna y corregimiento, con fundamento en las fuentes oficiales de información que permitan su medición.

Los techos presupuestales serán fijados mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 49. Distribución del techo presupuestal en cada comuna y corregimiento. El Acuerdo Participativo establecerá el orden de prelación para la financiación de los proyectos priorizados por la población. Con fundamento en dicho orden, las Juntas Administradoras Locales distribuirán el techo presupuestal asignado a la respectiva comuna o corregimiento entre los proyectos priorizados, en estricto orden descendente y hasta agotar los recursos disponibles para la vigencia, con el acompañamiento técnico del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 50. Ajuste al remanente presupuestal. Cuando en el ejercicio de distribución del techo presupuestal existan recursos remanentes, la respectiva Junta Administradora Local distribuirá estos recursos a los proyectos priorizados, de conformidad con los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación y con las viabilidades técnicas emitidas por las dependencias y entidades descentralizadas responsables de la formulación y ejecución de los respectivos proyectos.

Parágrafo único. Las dependencias y entidades descentralizadas remitirán al Departamento Administrativo de Planeación, a través de los canales institucionales definidos para tal efecto, los conceptos de viabilidad técnica correspondientes a los ajustes propuestos.

Artículo 51. Incorporación de los acuerdos participativos y distribución de las partidas globales por las Juntas Administradoras Locales. En cada comuna y corregimiento, la Junta Administradora Local, en el marco de su competencia constitucional de planeación local y en estricto acatamiento del voto de la población, mediante Acuerdo Local adoptará e incorporará el Acuerdo Participativo definido en la jornada de priorización participativa, respetando rigurosamente el orden de prelación descendente de los proyectos priorizados, así como el techo presupuestal correspondiente asignado para la comuna o corregimiento.

Una vez se consoliden los ajustes por saldos remanentes conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y se surta la homologación y registro técnico de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos Distrital de acuerdo con la Metodología General Ajustada (MGA) del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación, la Junta Administradora Local expedirá un segundo Acuerdo Local mediante el cual distribuirá de forma definitiva las partidas globales del presupuesto participativo asignadas a la respectiva comuna o corregimiento.

Artículo 52. Sustentación de los Acuerdos Participativos. Las Juntas Administradoras Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, sustentarán los Acuerdos Participativos ante el Consejo Territorial de Planeación, utilizando los mecanismos definidos para tal efecto.

Artículo 53. Incorporación al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI- Con fundamento en los Acuerdos Locales expedidos por las Juntas Administradoras Locales, el Departamento Administrativo de Planeación elaborará la matriz para la incorporación de los proyectos priorizados al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI-, de conformidad con el calendario presupuestal, indicando los proyectos aprobados, los recursos asignados y los ajustes realizados durante el proceso de distribución.

Artículo 54. Registro en el Banco de Proyectos Distrital de Inversión Pública. El Departamento Administrativo de Planeación establecerá, en el marco de la normativa vigente y directrices del Departamento Nacional de Planeación – DNP-, los procedimientos, lineamientos, metodologías, guías e instrumentos técnicos necesarios para que las dependencias y entidades descentralizadas realicen el registro de los proyectos de inversión priorizados mediante presupuesto participativo en el Banco de Proyectos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

CAPÍTULO III

FASE III. EJECUCIÓN

Artículo 55. Ejecución anual de proyectos priorizados por presupuesto participativo. La ejecución de los proyectos priorizados mediante presupuesto participativo se realizará en observancia del principio de anualidad presupuestal.

Cuando por su naturaleza sea necesario, los proyectos podrán programarse por fases o etapas susceptibles de ejecutarse dentro de una vigencia fiscal.

La continuidad de los proyectos ejecutados por fases o etapas dependerá de las decisiones adoptadas por la ciudadanía en las jornadas de priorización participativa de cada vigencia.

Parágrafo único. La ejecución de los proyectos priorizados mediante presupuesto participativo será adelantada por el respectivo ordenador del gasto de la dependencia o entidad descentralizada misionalmente responsable, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas especiales aplicables, el Manual de Contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y las demás disposiciones que regulen la materia. Para tal efecto, las fichas de formulación de los proyectos elaboradas bajo la Metodología General Ajustada (MGA) harán parte de los estudios previos correspondientes.

Artículo 56. Orientación y acompañamiento a la ejecución. La Secretaría de Suministros y Servicios orientará y acompañará a las dependencias y entidades descentralizadas en los procesos contractuales requeridos para la ejecución de los proyectos priorizados mediante presupuesto participativo, así como en los espacios de articulación institucional que se desarrollen durante la ejecución de los procesos de planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, de conformidad con sus competencias.

Artículo 57. Ajuste de los proyectos en fase de ejecución. Cuando una dependencia del Nivel Central o entidad del sector descentralizado por estrictas razones de viabilidad técnica o financiera debidamente justificadas, requiera modificar las actividades detalladas de un proyecto registrado en el Banco de Proyectos Distrital sin que alteren su estructura general, deberá radicar la solicitud técnica de ajuste ante el Departamento Administrativo de Planeación (DAP) conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

Una vez sea viabilizado e inscrito el ajuste por el Departamento Administrativo de Planeación, la dependencia o entidad ejecutora responsable de la inversión deberá comunicar formalmente dicha modificación a la respectiva Junta Administradora Local (JAL) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el fin de garantizar la transparencia y facilitar el control social en el territorio.

En los casos en que el ajuste propuesto afecte de manera sustantiva la programación de las metas globales del proyecto, el objeto, o el valor de la Actividad MGA, la dependencia o entidad ejecutora responsable deberá anexar a la solicitud técnica un acta de concertación y aprobación debidamente suscrita de manera conjunta con la Junta Administradora Local (JAL). Dicha acta constituirá un requisito obligatorio y de procedibilidad para que el Departamento Administrativo de Planeación pueda tramitar, aprobar e inscribir la modificación estructural de la iniciativa en el Banco de Proyectos Distrital.

En ningún caso el ajuste solicitado podrá desnaturalizar la esencia del proyecto ni traducirse en la formulación de una iniciativa nueva que reemplace o distorsione la voluntad democrática expresada por la población en la jornada de priorización participativa de la correspondiente vigencia.

Parágrafo único: Entiéndase por estructura general de un proyecto aquella que compone el objetivo general, los objetivos específicos, los productos del catálogo, la actividad MGA y las metas globales de la iniciativa.

Artículo 58. Articulación institucional para la ejecución. Cuando una iniciativa del Plan de Desarrollo Local requiera la ejecución de proyectos de inversión a cargo de varias dependencias o entidades descentralizadas, estas deberán coordinar y articular sus actuaciones durante las diferentes etapas, con el propósito de garantizar una intervención integral en el territorio.

Dicha articulación se desarrollará en el marco de las competencias asignadas a cada dependencia o entidad descentralizada y de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 883 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 59. Protocolos de entrega de beneficios. Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas que ejecuten proyectos priorizados mediante presupuesto participativo elaborarán los protocolos para la entrega de bienes y servicios, garantizando los principios de universalidad, publicidad, equidad, transparencia y enfoque diferencial.

Los protocolos deberán contener, como mínimo:

59.1. Objetivo del proyecto.

59.2. Presupuesto aprobado.

59.3. Población objetivo.

59.4. Requisitos, procedimiento y documentos para acceder al beneficio, incluyendo la autorización para el tratamiento de datos personales, cuando aplique.

59.5. Criterios de priorización, acceso y desempate.

59.6. Medidas afirmativas para los grupos poblacionales sujetos de especial protección.

59.7. Mecanismos de seguimiento y control.

59.8. Estrategias de rendición de cuentas.

Parágrafo 1. Las dependencias y entidades descentralizadas divulgarán ampliamente estos protocolos en la respectiva comuna o corregimiento y los publicarán en sus canales oficiales.

Parágrafo 2. Los protocolos y la ficha MGA del proyecto constituirán insumos para la elaboración de los documentos precontractuales y de los contratos o convenios correspondientes.

Artículo 60. Remisión de protocolos. Una vez formulados o actualizados, los protocolos deberán remitirse a la Secretaría de Participación Ciudadana para ser publicados en el micrositio establecido para el proceso de presupuesto participativo, con el ánimo de garantizar la publicidad y libre acceso a la información.

Artículo 61. Orientaciones Generales durante la ejecución. Las dependencias y entidades descentralizadas responsables de la ejecución de proyectos priorizados mediante presupuesto participativo deberán:

61.1. Incorporar en la planeación contractual los enfoques diferenciales, poblacionales y territoriales que correspondan.

61.2. Adelantar los procesos de contratación conforme a las disposiciones legales vigentes y atendiendo las particularidades de los proyectos priorizados mediante presupuesto participativo.

61.3. Socializar con la comunidad el inicio, avance y terminación de los proyectos, así como sus resultados y la coherencia entre lo planeado, priorizado, formulado y ejecutado, con el acompañamiento de la Junta Administradora Local en las actividades de convocatoria y movilización ciudadana.

Parágrafo único. Cuando, una vez agotadas las acciones de convocatoria, no sea posible desarrollar la socialización del inicio de la ejecución del proyecto, la Administración Distrital continuará con su ejecución de conformidad con la planeación contractual.

Artículo 62. Fortalecimiento de capacidades. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, en coordinación con las demás dependencias y entidades descentralizadas, podrán promover procesos de formación dirigidos a fortalecer las capacidades institucionales y ciudadanas en materia de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

La Secretaría de Suministros y Servicios podrá desarrollar estrategias de divulgación de su oferta institucional dirigidas a los interesados en participar como proveedores de bienes y servicios para la ejecución de proyectos de presupuesto participativo, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

FASE IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 63. Definición. El seguimiento y la evaluación constituyen el ejercicio sistemático, continuo y objetivo de recolección, análisis y gestión de la información derivada de la implementación de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, con fundamento en los principios de transparencia y probidad que rigen la función administrativa.

Su finalidad es generar información para la toma de decisiones, fortalecer la gestión institucional, cualificar los procesos de planeación y participación ciudadana y contribuir al mejoramiento continuo de la relación entre el Estado y la ciudadanía.

Artículo 64. Responsabilidad institucional. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, desarrollarán las acciones necesarias para la implementación y articulación de los Sistemas Distritales de Planeación y de Participación, así como de las estrategias de seguimiento, evaluación, control social y mejoramiento continuo relacionadas con la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, así como el diseño e implementación de estrategias, instrumentos, canales y mecanismos para la gestión de la información relacionada con la ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo, que permitan, realizar análisis y valoraciones sobre el cumplimiento de los objetivos, metas e impactos del proceso.

Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas deberán gestionar y reportar la información requerida para el seguimiento y la evaluación de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, conforme a los procedimientos, instrumentos y cronogramas establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

El seguimiento constituye un ejercicio permanente y transversal durante la implementación de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana presentarán, como mínimo, un informe anual de avance y una evaluación de resultados al finalizar cada período de gobierno, los cuales serán publicados a través de los canales institucionales.

Artículo 65. Seguimiento y evaluación a los Planes de Desarrollo Local. El Departamento Administrativo de Planeación definirá, en el marco del Sistema Integrado de Gestión, los lineamientos, metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos para el seguimiento y la evaluación de los Planes de Desarrollo Local, como instrumento para orientar el desarrollo de las comunas y corregimientos.

Artículo 66. Gestión del conocimiento. La gestión del conocimiento comprende el conjunto de acciones, metodologías, mecanismos e instrumentos orientados a identificar, organizar, producir, transferir, apropiar y difundir el conocimiento generado en el desarrollo de los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, con el fin de fortalecer la gestión institucional y la toma de decisiones.

El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con las demás dependencias y entidades descentralizadas, promoverán estrategias de gestión del conocimiento que favorezcan el acceso, la calidad y la confiabilidad de la información, así como la identificación y difusión de experiencias significativas y buenas prácticas para el mejoramiento continuo de los procesos.

Artículo 67. Rendición de cuentas. Las dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas y las Juntas Administradoras Locales que intervengan en los procesos de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo deberán rendir cuentas en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Manual Único de Rendición de Cuentas, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 68. Retrospectividad de la Ruta Anual de Presupuesto Participativo de la vigencia 2026. En virtud del principio de retrospectividad, las actuaciones administrativas, la construcción del Instrumento Anual de Gestión y las acciones orientadas a la formulación de proyectos adelantadas para la Ruta Anual de Presupuesto Participativo de la vigencia 2026 bajo el amparo de la normatividad anterior, conservan su plena validez y eficacia.

Al tratarse de un proceso en curso que no ha generado situaciones jurídicas consolidadas, las fases procedimentales subsiguientes a la publicación del presente Decreto, se someterán de forma inmediata e integral a las disposiciones, reglas y garantías de participación establecidas en el presente decreto.

Artículo 69. Programa de Ejecución 2024-2027. El Programa de Ejecución 2024-2027 continuará vigente como instrumento de gestión de los planes de desarrollo local de las dieciséis (16) comunas y los cinco (5) corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y servirá de

base para la gestión de las ideas de proyecto orientadoras durante su período de vigencia.

En garantía del derecho a la participación y del principio de participación universal, las ideas de proyecto orientadoras contenidas en dicho Programa de Ejecución conservarán su validez para los procesos de formulación y gestión previstos en el presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, y en estricta aplicación del principio de concurrencia y armonización de los instrumentos de planeación, la Administración Distrital podrá incorporar proyectos estratégicos u orientadores derivados del Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con los procedimientos y lineamientos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 70. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga los Decretos 473 y 0864 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los (----) días del mes de julio de 2026

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

LUZ ANGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

CAMILO CANO MONTOYA
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Margarita María González Jaramillo Profesional Universitaria Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Secretaría de Participación Ciudadana Adriana Ordóñez Sánchez Abogada Contratista Subdirección de Planeación Social y Económica Gustavo Adolfo Londoño Valencia Contratista Coordinación Estrategia Territorial Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Daniel Cárdenas Rengifo Contratista Unidad de Planeación del Desarrollo Distrital y Local Departamento Administrativo de Planeación	Deicy Doranny Cancimánse Molano Líder Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Participación Ciudadana Alveiro de Jesús Quintero Cardona Líder de Programa Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Helem Farley Mejía Pérez Líder de Programa, Subdirección de Planeación Social y Económica	Alejandro Velásquez Osorio Subsecretario Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Alejandro Osorio Carmona Subdirector Administrativo, Subdirección de Planeación Social y Económica

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Radicado Provisional 1720214480

Dependencia que el proyecto de Norma	Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Participación Ciudadana
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 28 de 2017 y se dictan disposiciones para la orientación de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo.
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican expedición.	ANTECEDENTES: En sentencia C-150 de 2015, al realizar el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, la Corte reitera el reconocimiento constitucional del derecho de los ciudadanos a participar, que les la facultad para exigir amplias posibilidades de intervención en la conformación, ejercicio y control del poder político, con un carácter universal y expansivo que se manifiesta en diversas formas, y es en el marco de esa expansión donde la constitución no limitó al legislador sobre las diferentes alternativas que profundicen las expresiones representativas o participativas de la democracia y, en ellas, los momentos de decisión y control. En este sentido, y como expansión del derecho a participar, el Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto 1229 de 2025, adiciona el artículo 3 al Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, con el propósito de garantizar el protagonismo efectivo de la ciudadanía en las políticas públicas —tales como la formulación de planes de desarrollo territorial, planes de ordenamiento y presupuestos participativos, entre otros— buscando atender de manera eficiente y pertinente las necesidades de cada región. Para ello, se establecieron mecanismos que aseguran espacios de diálogo y consenso entre la ciudadanía y las entidades públicas, fortaleciendo la toma de decisiones que impactan a grupos poblacionales específicos. Los presupuestos participativos son una manifestación de ese derecho de los ciudadanos para incidir en las decisiones que los afectan, los cuales han sido regulados desde la Ley 1551 de 2012.

	Sin embargo, en su artículo 43, condicionó la distribución del Presupuesto Participativo realizada por las Juntas Administradoras Locales, a los conceptos del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal, lo que va en contravía de la función constitucional para distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal por las Juntas Administradoras Locales. La corte en Sentencia C–208 de 2025, cuyo objeto central de análisis de la demanda es la expresión <i>“que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental”</i> contenida en el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012 (por el cual se adiciona el artículo 131 de la Ley 136 de 1994) vulnera el artículo 318.4 de la Constitución analiza la validez legal de una disposición que condicionaba la distribución del presupuesto participativo a la aprobación mayoritaria de los consejos consultivos comunales y corregimentales. El alto tribunal determinó que esta exigencia es inconstitucional porque vulnera las facultades exclusivas de las Juntas Administradoras Locales (JAL), cuyos ediles son los únicos autorizados por la Constitución para distribuir las partidas globales del presupuesto participativo. Aunque los consejos consultivos fomentan la democracia participativa, sus recomendaciones no pueden ser vinculantes, ni limitar la autonomía de los representantes electos. La decisión enfatiza que los ciudadanos deben incidir en la priorización de los proyectos, sin desconocer las atribuciones de las JAL. De esta manera, la Corte protege la estructura de la democracia representativa sin eliminar los mecanismos de participación ciudadana existentes. Por lo tanto, se declaró inexecutable la expresión que otorgaba poder de veto a los consejos sobre el plan de inversiones local. En el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, adoptó mediante el Acuerdo 28 del 2017 el Sistema Distrital de Planeación, que hace parte del Sistema Distrital de Participación Ciudadana desarrollado por el Acuerdo 073 de 2023. En este acuerdo el Concejo Distrital, instituyó el presupuesto participativo como una fuente de financiación en el Distrito, el que no podrá ser inferior al cinco (5%) del presupuesto de inversión, cuya reglamentación está en cabeza del Alcalde El Acuerdo 28 de 2017, está reglamentado por el Decreto 473 de 2024, el cual ya había surtido una modificación, con el Decreto 0864 de 2024 este último para dar cumplimiento a la Sentencia 215 de 2024, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia donde se declaró la nulidad del artículo 45 del Acuerdo
--	--

	No. 28 de 2017 del artículo 25 del Decreto 0697 del 29 de agosto de 2017 y la nulidad parcial del artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017, por carecer de competencias para reglamentar los consejos comunales y/o corregimentales de planeación e incluir a las juntas administradoras locales como instancia del sistema municipal de planeación. El alcance de esta sentencia para la Administración Distrital, expone que los entes territoriales tienen autonomía para optar por que la planeación y distribución de sus presupuestos y se realicen de manera participativa, garantizando así que la población intervenga en la identificación y priorización de proyectos en sus zonas. Argumenta que los gobiernos de los entes territoriales están facultados por la Constitución y la Ley para realizar ejercicios de presupuesto participativo. En estos ejercicios, se define de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales, los cuales son determinados autónomamente por las autoridades correspondientes en consonancia con las metas del Plan de Desarrollo de la entidad territorial. Asimismo, establece el propósito de la priorización: El objetivo principal de estos procesos es recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para atenderlas mediante programas y proyectos que se consideren prioritarios para alcanzar un desarrollo humano integral y sostenible. La Corte destaca que este diálogo con la ciudadanía permite una mejor identificación y ordenación de prioridades, reduciendo los riesgos de falta de información asociados a la democracia representativa. Aunque la comunidad participa en la priorización, la distribución de las partidas globales del presupuesto participativo es una función técnica y constitucional que corresponde a los ediles de las JAL. Los acuerdos participativos resultantes de la priorización ciudadana deben ser incorporados por las JAL y los Concejos Municipales o Distritales, de manera previa a la discusión de los presupuestos. Refiere que el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-es un instrumento que vincula los planes de desarrollo con el sistema presupuestal, y que contienen los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas que se ejecutarán en la vigencia fiscal, incluidos los recursos de presupuesto participativo, y este debe corresponder con las metas financieras del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo y las prioridades identificadas en los planes de desarrollo de la entidad territorial.
--	---

	Frente a los presupuestos participativos, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1757 de 2015, establecen lo concerniente a los presupuestos participativos, que deben incluirse en el presupuesto de la entidad territorial a través de las JAL y deben ser incorporados los acuerdos participativos previo a la discusión del presupuesto correspondiente. La Corte reafirmó que las JAL son las únicas competentes para distribuir las partidas del presupuesto participativo asignadas a las comunas y corregimientos. Los Consejos Consultivos pueden aportar insumos y opiniones, pero no tienen poder de veto ni aprobación vinculante. Esta decisión fortalece la autonomía de las JAL y delimita claramente el papel de los órganos de participación ciudadana. Si bien, el Decreto 473 de 2024, modificado por el Decreto 864 de 2024, ya había excluido los concejos consultivos del proceso de Presupuesto Participativo, es necesario dar cumplimiento al precedente constitucional, toda vez, a pesar de que la priorización de los proyectos se hace bajo un ejercicio de democracia directa a través de la votación de los ciudadanos, su presupuestación se circunscribe a metodologías técnicas aplicadas por la Administración Distrital y luego refrendadas por las Juntas Administradoras Locales y no una distribución directa de las partidas por estas corporaciones. OPORTUNIDAD: Resulta necesario expedir un decreto que actualice los procedimientos de planeación y presupuestación del presupuesto participativo del Distrito de Medellín, para atender las razones de la decisión de la Sentencia C-208 de 2025 de la Corte Constitucional, de manera especial en la armonización del ejercicio de democracia representativa, que se materializa en la priorización de los proyectos por la ciudadanía, y el ejercicio de democracia representativa, en la distribución de las partidas asignadas a cada comuna y corregimiento. Esta medida busca fortalecer el proceso de presupuestación participativa y garantizar la validez de los actos de la administración, evitando una eventual nulidad por contravenir el precedente jurisprudencial fijado en dicha sentencia, toda vez, el Departamento Administrativo de Planeación (DAP) consolida las matrices de proyectos y prepara el POAI entre los meses de agosto y septiembre para ante el Concejo Distrital en octubre el proyecto de Acuerdo de Presupuesto.
--	--

	Esto implica que sea urgente e idóneo expedir el decreto que de cumplimiento a la función constitucional de distribuir las partidas de Presupuesto Participativo (PP) por las Juntas Administradoras Locales mediante Acuerdos Locales, de manera armónica con los instrumentos de planeación y presupuestación bajo el nuevo marco legal unificado, impidiendo que el ciclo de inversión del próximo año inicie con las reglas viciadas del Decreto 473 de 2024. CONVENIENCIA: Expedir un nuevo decreto reglamentario es conveniente en la medida en que, al dar aplicación al precedente constitucional, sentencia C-208 de 2025, garantiza seguridad jurídica a los procesos de planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo en el Distrito de Medellín demostrando que la administración actúa bajo el principio de legalidad, reduciendo riesgos de nulidad y ampliando la confianza en los administrados. El nuevo decreto busca armonizar los ejercicios de democracia participativa y democracia representativa en los procesos de planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo, como lo resalta la Corte. Mantiene los espacios de participación directa de los ciudadanos en la planeación bajo un ejercicio de movilización a cargo de las corporaciones y al Administración Distrital, así como garantiza el respeto de las funciones constitucionales de las Juntas Administradoras Locales en la presupuestación, y el acompañamiento técnico de la administración, permitiendo un ejercicio coordinado, eficiente y legítimo.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos y párrafos.	Constitución Política, artículo 315 numerales 1, 3 y 10, Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 90, Ley 136 de 1994, artículo 91 numeral 6 literal a), Acuerdo Distrital 28 de 201, artículo 43
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Acuerdo 28 de 2017
4. Disposiciones derogadas, subrogadas,	Disposiciones derogadas: Decreto 473 de 2024 y su Decreto modificadorio 0864 de 2024.

modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	Para la modificación de los Decretos 473 de 2024 y su Decreto modificatorio 0864 de 2024, se tuvieron en cuenta los lineamientos dados por los magistrados en la siguiente sentencia: ❖ Sentencia C-179/02, Magistrado ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra En esta sentencia la Corte sistematiza los conceptos de democracia participativa, democracia directa y la representativa: <i>“La democracia participativa constituye una alternativa entre la democracia directa y la representativa, que toma fundamento en la noción de soberanía popular por oposición a la de soberanía nacional que sirve de soporte al modelo de democracia representativa. La tesis de la soberanía nacional estima que este atributo del poder político se radica en la nación, entendida como la totalidad del cuerpo social, que viene a ser su titular. La tesis de la soberanía popular, por el contrario, supone que la soberanía pertenece al pueblo y que es la suma de todas las voluntades individuales. Esta diferencia conceptual supone ciertas consecuencias, especialmente la de la naturaleza del mandato que reciben los elegidos. En la democracia representativa, los funcionarios públicos elegidos democráticamente representan a la nación entera y no a sus electores individualmente considerados, por lo cual el mandato que reciben no les impone obligaciones frente a los electores. Tal mandato se denomina “representativo”. En la democracia participativa, los elegidos representan la voluntad del pueblo y reciben un mandato imperativo.</i> (...) <i>La democracia participativa supone una tendencia expansiva. Esta característica significa que el principio democrático debe ampliarse progresivamente a nuevos ámbitos y hacerse cada vez más vigente, lo cual exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente implementarse en la sociedad política. Se trata pues de una maximización progresiva de los mecanismos que permiten el acceso al poder político, y el ejercicio y control del mismo, así como la ingerencia en la toma de decisiones. Desde este punto de vista, la tendencia expansiva de la democracia participativa proscribe los obstáculos y trabas que impiden la efectiva realización de la</i>

	<i>democracia, y el excesivo formalismo de las normas que regulan el ejercicio de los derechos políticos.”</i> ❖ Sentencia C-127 de 2004, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra La Corte sostiene que el derecho a la participación no es absoluto “(...) <i>la participación, así como el resto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, no es un derecho absoluto, pues el mismo admite modulaciones cuya precisión le corresponde al legislador, a quien le compete a través de instrumentos democráticos seleccionar entre las opciones normativas que surgen de la Carta Política, las que desarrollen de mejor manera el derecho en cuestión, sin que resulten irrazonables o desproporcionadas</i>”. ❖ Sentencia C-1017 de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. La Corte señala sobre el modelo democrático participativo que éste “<i>tiene una clara línea de acción que se enfoca en asegurar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, con un alcance transversal, universal y expansivo. En materia política, este principio no se concentra exclusivamente en el acto de elección de representantes, ya que incluye el reconocimiento de los mecanismos de participación previstos por el Constituyente y aquellos que en virtud del desarrollo de la libertad de configuración normativa disponga el legislador. En todo caso, como ya se dijo, la participación democrática en el plano político no es absoluta, pues la misma se encuentra sometida a las limitaciones que en términos de razonabilidad se establezcan en la ley, acorde con los mandatos previstos en la Constitución.</i>” ❖ Sentencia C-150 de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo: La presupuestación participativa encuentra asidero constitucional en los artículos 1, 3, 40, 311, 334 y 342 Superiores. No obstante, aunque los artículos 90 a 93 de la Ley 1757 de 2015 definen la orientación general de la regulación, carecen de la precisión necesaria para caracterizar la forma como se institucionalizarán y funcionarán los denominados acuerdos participativos y frente a la participación de la ciudadanía expone: <i>“6.47.2. El propósito de profundizar la participación de la</i>
--	--

	<i>ciudadanía en la configuración de los presupuestos territoriales encuentra apoyo en varias disposiciones constitucionales. En efecto ella se funda en el reconocimiento de la participación como rasgo característico de la democracia (art. 1), en la radicación de la soberanía en el pueblo (art. 3), en el reconocimiento del derecho de todo ciudadano a participar en el ejercicio y control del poder político (art. 40), en la obligación de los municipios de promover la participación comunitaria (art. 311) y en la disposición constitucional que prevé la necesidad de hacer efectiva la participación ciudadana en los procesos de planeación (art. 342)”.</i> ❖ Sentencia C–208 de 2025, Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. por la cual se declaró la inexequibilidad de la expresión “(...) <i>que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental</i> (...)”, contenida en el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012 “[p]or la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, artículo mediante el cual se adicionó el artículo 131 de la Ley 136 de 1994. La Corte Constitucional, en la sentencia C-208 de 2025, al decidir sobre la acción pública de inconstitucionalidad contra la expresión “que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental” del artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, destacó la importancia que tienen los presupuestos participativos en el marco de la democracia directa, y cómo esta figura supone un equilibrio entre el ejercicio de la democracia representativa en el ámbito presupuestal y la democracia participativa para involucrar a las personas en la decisión de los asuntos de interés general. También reitera la importancia de los presupuestos participativos como expresión de democracia directa, respaldada por la Constitución, la ley y la jurisprudencia, y que permite la intervención de la comunidad en la destinación de recursos para satisfacer sus necesidades sin que riña la función constitucional en cabeza de las Juntas Administradoras Locales para distribuir las partidas globales, a los cuales pertenece el presupuesto participativo asignado a cada comuna y corregimiento. Por lo que la Corte reconoce los ejercicios de votación directa de la ciudadanía para la escogencia de los proyectos.
--	--

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, autoridades, instancias y los actores que intervienen en el proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa en todas las comunas y corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	Mediante comunicación 202620147888 del 21 de agosto de 2026, la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera, manifiesta que ningún decreto reglamentario puede crear condiciones generales o permanentes sobre apropiaciones presupuestales, establecer nuevas exenciones tributarias, generar gastos recurrentes ni modificar disposiciones contables, conforme a los principios previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la normativa vigente. Una vez revisado el proyecto de decreto objeto de análisis, se observa que su contenido se orienta a reglamentar y actualizar los procedimientos metodológicos relacionados con la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, sin que se advierta la creación de obligaciones financieras adicionales para el Distrito de Medellín. En consecuencia, no se identifican efectos adicionales en materia financiera, tributaria, contable o presupuestal distintos de aquellos que ya se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital y en los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal vigentes.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	No aplica.
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	No aplica.
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	El proyecto normativo impacta positivamente el Plan de Ordenamiento Territorial, en la medida en que abre la posibilidad de ejecutar proyectos del Programa de Ejecución de dicho instrumento con recursos de Presupuesto Participativo. El impacto se concreta en que al financiar intervenciones e iniciativas locales con Presupuesto Participativo se contribuye a materializar las apuestas de ciudad previstas en el POT desde lo local. En el marco del SDP, los Planes de Desarrollo Local (PDL) constituyen la principal herramienta de planificación estratégica de las comunas y corregimientos de Medellín para orientar y promover el desarrollo de sus territorios a corto, mediano y largo plazo

	(horizonte de 12 años). Para su gestión, requieren de un instrumento denominado programa de ejecución, que organiza las ideas de proyecto a ser gestionadas durante un cuatrienio (horizonte de 4 años) con recursos provenientes de diversas fuentes de financiación. Estos planes tienen una estrecha relación con el Presupuesto Participativo (PP), mecanismo de financiación instaurado desde 2004, mediante el cual las comunidades planean, priorizan y gestionan parte de la inversión pública para atender las problemáticas de sus territorios. La articulación entre ambos instrumentos radica en que el PP únicamente puede financiar proyectos de inversión ligados a las ideas de proyectos incluidos en el programa de ejecución establecido cada cuatro años. En cuanto a la relación del Proyecto de Decreto con la estructura programática del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Medellín Te Quiere”, los temas de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo están contemplados en el Pilar 3: Creemos en la institucionalidad, en la seguridad y convivencia ciudadana y se desarrolla en el numeral 13.4.2 a través del Componente: Planeación y gestión del territorio y el Programa: Transparencia y democratización de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo. En cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria adoptada en el Decreto 747 de 2021, entre el 09 y 24 de julio de 2026, fue publicado en el portal institucional www.medellin.gov.co el “análisis de impacto normativo del proyecto derogación de los decretos 473 y 0864 de 2024, planeación del desarrollo local y presupuesto participativo”, se recibió en el lapso de tiempo en que estuvo publicado un total de 0 visitas y tuvo un total de 0 descargas desde el Portal de la Entidad. En cuanto a la retrospectividad del Decreto y con el fin de dotar al presente acto administrativo de un blindaje constitucional y legal riguroso, esta Administración estima indispensable fundamentar la transitoriedad y el régimen de transición del decreto bajo el concepto constitucional de la retrospectividad de la ley. Para ello, se adopta de forma vinculante la doctrina decantada por la Corte Constitucional, especialmente en la Sentencia C-068 de 2013, que regula de manera precisa los efectos de las normas en el tiempo frente a situaciones jurídicas en curso y su aplicación en los tránsitos legislativos. En primer lugar, es necesario realizar una distinción técnica y dogmática entre los conceptos de retroactividad y retrospectividad, cuya confusión suele fragilizar la motivación de los actos administrativos. Mientras que la retroactividad altera hechos
--	--

	consumados y situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de normas derogadas —lo cual está proscrito por la garantía de los derechos adquiridos consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política—, la retrospectividad es un efecto connatural a la dinámica del ordenamiento jurídico. Tal como lo definió la Sala Plena de la Corte Constitucional en la referida sentencia C-068 de 2013, la retrospectividad “versa sobre la aplicación de la nueva ley respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la norma derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen al momento de la entrada en vigencia de la nueva disposición, por lo que se incorporan integralmente a su regulación”. Bajo esta premisa, el precedente constitucional evidencia que la Ruta Anual de Presupuesto Participativo correspondiente a la vigencia fiscal 2026 constituye, por su propia naturaleza procedimental, una “situación jurídica en curso”. Si bien las fases iniciales de planeación, recolección de insumos ciudadanos y preparación técnica comenzaron su ejecución bajo el amparo de los Decretos Distritales 473 y 864 de 2024, dichas actuaciones no han generado en absoluto derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas para las comunas, corregimientos, organizaciones sociales o actores del proceso. En la estructura del presupuesto participativo, la formulación de una ficha de proyecto o la deliberación técnica preliminar representan meras expectativas de derecho; el nacimiento y la consolidación de la situación jurídica particular solo se perfeccionan con el sufragio directo de la ciudadanía en las jornadas de votación y con la posterior expedición del Acuerdo Local de distribución definitiva por parte de las Juntas Administradoras Locales (JAL). Por consiguiente, al no existir derechos adquiridos que proteger en las etapas pendientes de la Ruta 2026, la aplicación de este nuevo decreto a las fases de votación, priorización, asignación de techos presupuestales y distribución por las JAL es de carácter inmediato y retrospectivo. La Corte Constitucional en la sentencia citada legitimó plenamente esta afectación de los trámites en curso al señalar que “la aplicación retrospectiva de una norma comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma”. Este instituto jurídico es clave para evitar la parálisis administrativa y asegurar que el tránsito reglamentario se ejecute sin lagunas normativas. Esta fundamentación retrospectiva resulta imperativa para dar cumplimiento inmediato al precedente constitucional obligatorio establecido en la sentencia C-208 de 2025. Permitir la aplicación ultraactiva de las reglas de los decretos de 2024 a las etapas
--	---

	decisorias pendientes de la Ruta 2026 —bajo el argumento de que el proceso ya había iniciado— obligaría a la administración distrital a someter las decisiones presupuestales de este año a las fórmulas de codecisión y veto de los antiguos Consejos Consultivos Comunales y Corregimentales de Planeación (CCCP), un trámite que la Corte Constitucional ya expulsó del ordenamiento por violar la autonomía representativa de las JAL. La retrospectividad actúa aquí como un mecanismo de saneamiento constitucional que impide la ultractividad de un procedimiento inconstitucional y garantiza que la votación y la presupuestación de la presente vigencia se surtan bajo el imperio del nuevo reglamento. Es así que, con el objeto de respetar el principio de confianza legítima y la seguridad jurídica de la ciudadanía que participó de buena fe en los espacios preparatorios de la Ruta 2026, el decreto convalence y mantiene la plena validez de las actuaciones administrativas de formulación ya surtidas. Sin embargo, en estricta aplicación del principio de concurrencia y armonización de los instrumentos de planeación, se determina que la ejecución del Programa de Ejecución 2024-2027 se acoplará de manera retrospectiva a los nuevos estándares metodológicos de las fichas MGA y al enfoque de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI). De esta manera, el Distrito de Medellín asegura una transición normativa ordenada, transparente y técnicamente robusta, que protege el patrimonio público, respeta el mandato democrático de las urnas y consolida la autonomía de las Juntas Administradoras Locales.
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Margarita María González Jaramillo Profesional Universitaria Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Secretaría de Participación Ciudadana Adriana Ordóñez Sánchez Abogada Contratista Subdirección de Planeación Social y Económica Gustavo Adolfo Londoño Valencia Contratista Coordinación Estrategia Territorial Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Daniel Cárdenas Rengifo Contratista Unidad de Planeación del Desarrollo Distrital y Local Departamento Administrativo de Planeación	Deicy Doranny Cancimanse Molano Líder Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Participación Ciudadana Alveiro de Jesús Quintero Cardona Líder de Programa Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Helem Farley Mejía Perez Líder de Programa, Subdirección de Planeación Social y Económica	Alejandro Velasquez Osorio Subsecretario Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Alejandro Osorio Carmona Subdirector Administrativo, Subdirección de Planeación Social y Económica